

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Proceso No. 110013103007-2020-00199-00

Habiéndose subsanado la demanda dentro de las oportunidades legales y, reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por CARLOS EDUARDO MONROY GUTIÉRREZ en contra de HILDA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ DE LEÓN, EULALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GRISELDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ORLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO GONZÁLEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GONZÁLEZ, y demás personas que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-296275 (*numeral 6º del artículo 375 Ibídem*).

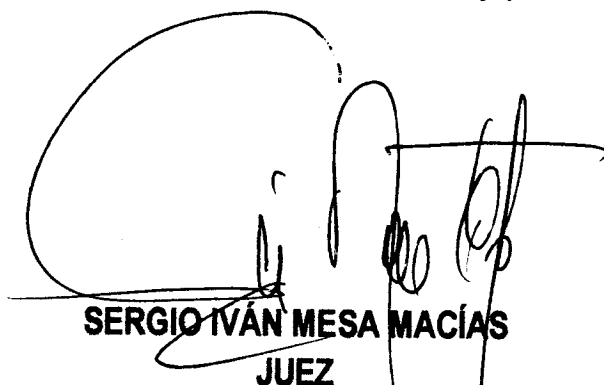
CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020*).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la inspección judicial. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2021	10
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

CARV